



OFORD.: N°11565

Antecedentes.: 1) Oficio Ordinario N°4127 de 12 de febrero de 2016.
2) Su respuesta de fecha 16 de febrero de 2016.
3) Informes de Auditoría de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015 de las sociedades Securitizadora Sudamericana S.A., Transa Securitizadora S.A. y Servihabit S.A.

Materia.: Observa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2016050061631

Santiago, 10 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

RAIMUNDO LOPEZ AUDITORES CONSULTORES ASOCIADOS
LIMITADA

SAN PIO X 2460 OF 1702 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a la documentación señalada en los Antecedentes, cumple este Servicio con manifestar a usted lo siguiente:

1. Consta de los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia que la sociedad de su gerencia fue designada como Empresa de Auditoría Externa de la sociedad Transa Securitizadora S.A. en junta ordinaria de accionistas de fecha 23 de abril de 2010.

Del mismo modo, consta que el único socio de esa entidad que conforma la nómina de socios habilitados para conducir, dirigir y suscribir informes de auditoría es don [REDACTED], quien ha suscrito los informes correspondientes a los estados financieros de la referida sociedad entre el día 3 de enero del año 2011 y el 24 de marzo de 2016.

Al respecto, del informe de auditoría remitido por la sociedad Transa Securitizadora S.A. en sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015, se observa que la Empresa de Auditoría Externa de su representación señala "*Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros consolidados adjuntos de Transa Securitizadora y Patrimonios Separados "BTRA1-BTRA1-2 y BTRA 1-3" que comprenden los estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2015 y 2014...*".

En consideración a lo expuesto, y lo establecido por la letra f) del artículo 243 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) según la cual *"Se presume que carecen de independencia de juicio respecto de una sociedad auditada, las siguientes personas naturales que participen de la auditoría externa:[...] f) Los socios de la empresa de auditoría externa, cuando conduzcan la auditoría de la entidad por un período que exceda de 5 años consecutivos."*, se representa a esa sociedad que respecto de Transa Securitizadora S.A., el socio [REDACTED] carece de independencia de juicio y por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 245 de la LMV e informar a este Servicio dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción del presente Oficio.

2. Conforme a la información financiera remitida por las sociedades Transa Securitizadora S.A., Securitizadora Sudamericana S.A. y Servihabit S.A., así como de lo informado a este Servicio por la Empresa de Auditoría Externa AMR Auditores Consultores Limitada, Raimundo López Auditores Consultores Asociados Limitada habría encargado a esta última la realización de la auditoría externa de las referidas sociedades.

En atención a lo anterior, se hace presente que de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), *"La junta ordinaria de accionistas de las sociedades anónimas abiertas deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley N° 18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato."*, disposición que se hace extensiva a las sociedades anónimas especiales en virtud del artículo 129 de la LSA, y que da cuenta de la facultad exclusiva de la junta de accionistas para designar la entidad que prestará los servicios de auditoría externa, conforme lo establecido por el número 3 del artículo 56 de la LSA y lo señalado por este Servicio en Oficio N°10759 de 2016.

A mayor abundamiento, cabe considerar que esta Superintendencia ha establecido la obligación del directorio de informar a los accionistas de una sociedad anónima abierta o especial las características específicas de los auditores a proponer a la junta correspondiente, como consta de los Oficios Circulares N°764 de 2012 y N°718 del mismo año, señalando este último al efecto que *"[...] el directorio debe entregar a los accionistas la fundamentación de las diversas opciones que propondrá la junta, para que aquéllos cuenten con toda la información necesaria para elegir a la empresa de auditoría que examinará los estados financieros antes mencionados. Tal fundamentación deberá contener en detalle las razones que motivaron al directorio a proponer cada empresa, en consideración a aspectos como las horas y recursos que se destinarán al proceso de revisión, la experiencia de la empresa de auditoría, los conocimientos del equipo que estará a cargo de la mencionada revisión, en atención a la industria, rubro, tamaño y demás particularidades de la sociedad que será objeto de la revisión, y de cualquier otro aspecto que se considere relevante. Lo anterior deberá ir acompañado de la correspondiente priorización de las distintas opciones que serán propuestas [...]"*.

Lo anterior, debe ser analizado en conjunto con las disposiciones del Título XXVIII de la LMV cuyo artículo 239 en las letras a), b) y c) se refiere al marco general de los servicios que prestan las Empresas de Auditoría Externa y las obligaciones que corresponden a dichas entidades y luego, en su inciso final, establece la obligación de independencia de juicio que las empresas de auditoría deben observar respecto de la sociedad auditada. Sobre el particular, cabe destacar que la disposición citada en el referido inciso señala expresamente que *"Toda empresa de auditoría*

externa podrá prestar sus servicios a..", confirmando que las obligaciones legales de las Empresas de Auditoría Externa son establecidas en consideración a la persona (en este caso, jurídica) designada, y por consiguiente los servicios de auditoría externa no serían delegables.

En este sentido debe considerarse además lo establecido por el artículo 246 de la misma Ley que en relación con los deberes de las Empresas de Auditoría Externa señala que a ellas les incumbe "[...] *examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Superintendencia, en su caso*", especificando a continuación aquellas obligaciones que les corresponden en forma adicional a aquellas indicadas por el citado artículo 239.

En consideración de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones legales de esta Superintendencia en virtud de la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la ejecución de los servicios de auditoría externa encomendados a una Empresa de Auditoría Externa no es delegable en atención a los deberes específicos establecidos para dichas entidades en el Título XXVIII de la LMV, al hecho que su designación corresponde en forma privativa a las juntas de accionistas, y a que la elección de la empresa es realizada en función de sus características particulares.

En consecuencia, se representa a esa Empresa de Auditoría Externa el incumplimiento de lo establecido por el artículo 239 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

3. Deberá informar a este Servicio sobre la fecha de inicio de la conducción de la auditoría externa de la sociedad Securitizadora Sudamericana S.A. para el período 2010 por parte del socio [REDACTED], incluyendo los antecedentes que permitan acreditar lo informado. Su respuesta a este requerimiento deberá ser enviada a este Servicio dentro de un día hábil desde la recepción del presente oficio.

En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de la información que deberá remitir conforme a lo requerido en los numerales 1 y 3 precedentes, se instruye a esa Empresa de Auditoría Externa adoptar las medidas necesarias para que las situaciones representadas no se repitan en lo sucesivo. Lo anterior, en ningún caso obsta a las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera determinar este Servicio en virtud de los incumplimientos señalados anteriormente.

En su respuesta deberá hacer mención expresa al número y fecha del presente oficio.

JAG MVV DHZ wf-591546

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201611565600541gRLkBeAlQfJcQgWMEuWGDKuurJpsBY